

ESTATUTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS DE ALCÀNTERA DE XÚQUER – CÀRCER

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.-

1.1.- Se constituye la Comunidad de Usuarios de Vertidos, con el carácter de corporación de derecho público y personalidad jurídica propia integrada por los entes comunitarios enumerados en el artículo cuarto del presente estatuto. La Comunidad de usuarios de vertidos se adscribe al Organismo de Cuenca correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

1.2.- La Comunidad de Usuarios de vertidos actuará conforme a los procedimientos establecidos en Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (Texto Refundido de la Ley de Aguas), su reglamento de desarrollo (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico), lo dispuesto en el presente Estatuto y Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 2.-

2.1.- El Ente constituido se denominará Comunidad de Usuarios de Vertidos de la estación depuradora de aguas residuales mancomunada Alcàntera de Xúquer - Càrcer. En lo sucesivo se designa en los presentes estatutos abreviadamente con la palabra "comunidad".

2.2.- La comunidad se constituye por tiempo indefinido, con carácter voluntario y sin ánimo de lucro y gozará de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3. -

3.1.- La presente Comunidad se constituye atendiendo a las circunstancias determinadas en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 230 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), a efectos de obtener la correspondiente autorización de vertidos y dada la necesidad de verter aguas residuales depuradas al dominio público hidráulico.

3.2.- La Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales, ha facilitado la información necesaria para la formalización del presente estatuto y, en particular, la descripción de las instalaciones de depuración.

Art. 4.-

4.1.- La Comunidad de Vertidos está integrada - como miembros de pleno derecho con voz y voto -, por los Ayuntamientos de Alcàntera de Xúquer y de Càrcer, cuyos representantes están expresamente facultados para este acto, en virtud de los acuerdos plenarios de los respectivos Ayuntamientos, de aprobación del presente estatuto, adoptado por el Alcàntera de Xúquer, en sesión de fecha 26 de septiembre de 2005 y por el de Càrcer, en sesión de fecha 6 de octubre 2005, que se incorporan como Anexo I al presente documento.

4.2.- La Entidad de Saneamiento de Aguas participará en la comunidad de vertidos en funciones de asesoramiento técnico, sobre cuestiones que afecten directamente a las instalaciones de titularidad de la Generalitat Valenciana o cuya gestión y explotación tenga atribuida mediante la correspondiente encomienda de gestión.

Asimismo la Entidad de Saneamiento de Aguas participará en la comunidad de vertidos, en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, a petición del titular de las instalaciones.

El Presidente del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas nombrará y cesará a los representantes (un titular y un suplente) de la misma en los órganos de representación de la comunidad. Estos representantes asistirán a las reuniones de los órganos directivos (Asamblea General y, en su caso Junta de Gobierno) con voz y sin voto, a petición de la Presidencia de los citados órganos o por propia iniciativa, con carácter informativo.

4.3.- Los Municipios de Alcàntera de Xúquer y Càrcer, vierten sus aguas residuales a la estación depuradora de aguas residuales de Alcàntera de Xúquer-Càrcer, situada en el término municipal de Alcàntera de Xúquer, dotada de una serie de infraestructuras e instalaciones que se describen en el Anexo II del presente estatuto. La gestión y explotación de las instalaciones de depuración, descritas en el citado anexo, cuya titularidad ostenta la Generalitat Valenciana, se llevará a cabo por la Diputación de Valencia, en virtud de la encomienda de gestión formalizada mediante la firma del correspondiente convenio entre las citadas administraciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC; en el mismo se determinará el régimen de explotación de las instalaciones y su forma de pago.

4.4.- Que la mencionada EDAR vierte las aguas residuales aportadas por dichos municipios a cauce público, Acequia de riego Gavariol en el término municipal de Alcàntera de Xúquer.

TÍTULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN.-

Artículo 5.-

5.1.- Los intervinientes, en la representación en que lo hacen, constituyen, con efectos del día de la fecha y sin perjuicio de su posterior inscripción en los registros procedentes, la Comunidad de Usuarios de Vertidos de Alcàntera de Xúquer – Càrcer.

5.2.- El domicilio de la Comunidad será el de la Entidad Local cuyo representante ostente la Presidencia. A la finalización del periodo de Presidencia, el Ayuntamiento que haya venido ostentándola, así como el que la asuma, se obligan a comunicar a las Administraciones Públicas con competencias en la materia (Confederación hidrográfica del Segura/Júcar, Entidad de Saneamiento de Aguas) el nuevo domicilio.

5.3.- El código de identificación fiscal (CIF) se solicitará de la Administración competente una vez suscrito el presente y con remisión de copia del mismo, facultándose, para la realización de las gestiones precisas con tal fin, al Presidente de la Comunidad, quien obtenido el CIF, lo pondrá en conocimiento de los demás intervinientes, de la Confederación Hidrográfica del Segura/Júcar y de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

Artículo 6.-

6.1.- La Comunidad quedará disuelta:

a) En los supuestos que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

b) Por acuerdo de la Asamblea General. Este acuerdo se ratificará por todos y cada uno de los entes comunitarios de pleno derecho, caso de no haber unanimidad bastará que la mayoría simple de las entidades miembros opte por disolver la misma.

6.2.- Al acordarse la disolución se determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Comunidad.

TÍTULO TERCERO.- ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO.-

Capítulo Primero.- Organización.

Artículo 7.-

7.1.- La Comunidad se regirá por los siguientes órganos colegiados:

- a) Asamblea General.
- b) Junta de Gobierno.
- c) El Jurado.

7.2.- Como órganos unipersonales:

El Presidente.
El Vicepresidente.
El Secretario.

Artículo 8.-

8.1. La Asamblea General estará formada por (uno) dos representantes de cada una de las Entidades que integran la Comunidad, que será el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

8.2. En el presente caso, al tener la Comunidad sólo representantes de dos Corporaciones Locales, se constituirá como órgano una Junta de Directiva compuesta por dos representantes de cada Entidad Local, ostentando uno de ellos la Presidencia alternativamente por períodos de dos años. La Vicepresidencia corresponderá al Ayuntamiento que no ostente la Presidencia en el citado período.

8.3. Las atribuciones referidas a los órganos colegiados de gobierno señalados en el art. 7.1., se entenderán referidos a la Junta Directiva.

Artículo 9.-

9.1.- El Presidente de la Comunidad será nombrado por la Asamblea de entre los miembros de pleno derecho de la misma, correspondiéndole la Presidencia del mismo al elegido en la primera sesión constitutiva de la Asamblea General por mayoría simple de votos. La renovación de la presidencia se producirá cada dos años.

9.2.- El Vicepresidente de la comunidad será nombrado por la Asamblea General de entre los miembros de la misma. La renovación se efectuará cada dos años. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, sustituirá al Presidente de la Comunidad.

Artículo 10.-

10.1.- Actuará como Secretario de los órganos colegiados de la comunidad, un partícipe de la comunidad. La Asamblea General nombrará y separará al secretario que ejercerá por tiempo indefinido.

10.2.- Caso de que la comunidad se rija por Junta Directiva las funciones de secretario se ejercerán por el Secretario de la Corporación Local que ostente la Presidencia de la comunidad, o funcionario que designe la Alcaldía a propuesta del secretario. En este caso se renovará cada dos años el titular, coincidiendo con la alternativa en la Presidencia de la comunidad.

10.3.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad lo serán también de la Junta de Gobierno, caso de que se constituya.

Artículo 11.-

Los representantes de cada entidad en la comunidad cesarán:

Por revocación de su nombramiento por los entes comunitarios.

Por renuncia.

Por extinción del mandato.

Capítulo Segundo: Atribuciones.

Artículo 12.-

12.1.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá con sujeción al ordenamiento jurídico:

a) La modificación del presente Estatuto y la redacción y modificación de las Ordenanzas de la Comunidad, en su caso.

b) La incorporación de nuevos miembros a la comunidad y la separación de alguno de sus miembros.

c) El nombramiento y cese de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. En su caso la elección de entre sus miembros de los vocales de la Junta de Gobierno.

d) La aprobación de las aportaciones a efectuar por las entes locales miembros.

e) El examen de la Memoria, la aprobación y modificación de los presupuestos y de las operaciones de crédito necesarias. La aprobación de las Cuentas anuales.

f) La adquisición y enajenación de bienes.

g) Proponer a la Entidad de Saneamiento de Aguas, caso de que ésta tenga asignada la gestión de las instalaciones, la realización de las obras, instalaciones y servicios necesarios.

h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la interposición de recursos y la defensa en los procedimientos incoados contra la comunidad, en materias de su competencia.

i) La disolución de la Comunidad.

j) La determinación de las líneas generales de actuación de la Comunidad.

k) Cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos.

12.2.- La separación de un miembro de la comunidad conllevará la no utilización de las instalaciones de la misma y la viabilidad de las fórmulas de depuración utilizadas como alternativa. La Asamblea General emitirá un informe sobre estas circunstancias y dará traslado del mismo al Organismo de Cuenca y a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas, en su caso.

Artículo 13.-

13.1.- La Junta de Gobierno se constituirá en la comunidades de vertidos que cuenten con un número de miembros. (determinar a partir de que número de miembros consideramos necesario este órgano).

13.2.- Los vocales de la Junta de Gobierno, elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros – uno por cada ente comunitario -, es la encargada de ejecutar los acuerdos propios y los adoptados por la Asamblea General.

13.3 Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

Vigilar y gestionar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

Someter a la aprobación de la Asamblea General la modificación de las ordenanzas o cualquier otra propuesta o asunto que estime oportuno.

Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las aportaciones a efectuar por los entes locales integrantes.

Informar a la Asamblea General sobre la necesidad de proponer la realización de obras, instalaciones y servicios necesarios.

Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad, caso de que la misma requiera personal propio, que se regirá por la legislación laboral.

Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de conformidad con la Ley 30/1992 de RJAP y PAC.

Cuantas otras facultades le delegue la Asamblea General.

Artículo 14.-

Corresponderá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

a) Actuar en nombre y representación de la Comunidad de Vertidos.

b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea y, en su caso de la Junta de Gobierno, dirigir sus deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.

c) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

d) Trasladar a la Entidad Pública de Saneamiento la propuesta sobre proyectos de obras, instalaciones y servicios correspondientes.

e) Desarrollar la gestión económica, ordenar los pagos y rendir cuentas de la administración y de la gestión del presupuesto.

f) Ejercer la jefatura inmediata de los servicios y del personal afecto a los mismos.

g) Representar judicial y administrativamente a la Comunidad con facultades para conferir mandatos a procuradores y letrados que la representen y defiendan en los casos en que sea necesario, en materias de su competencia.

Artículo 15.-

15.1.- La Asamblea General determinará en las ordenanzas la constitución de un Jurado para la Comunidad de Vertidos, cuyo régimen jurídico y funciones se regirán, en todo caso, por lo dispuesto en los artículos 223 a 226 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

15.2 .- La gestión administrativa de la Comunidad se desarrollará atendiendo a los principios enunciados en el artículo 103.1 de la Constitución.

Capítulo Tercero: Régimen Funcional.

Art. 16.-

16.1.- La Asamblea General celebrará sesión, como mínimo una vez al año, y además cuantas sesiones extraordinarias sean convocadas por su Presidente, por su iniciativa o a petición de vocales de la Asamblea General que representen a la mayoría de los entes comunitarios.

16.2.- De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobará en la misma o en posterior sesión.

Artículo 17.-

17.1.- Para la válida constitución de la Asamblea General será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la asamblea se constituirá una hora después de la señalada para la primera. En ella será suficiente la asistencia de cualquier número de sus miembros, que en ningún caso podrá ser inferior a tres y contará, en todo caso, con la presencia del Presidente o quien le sustituya.

Artículo 18.-

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría absoluta de votos, en primera convocatoria y bastará la mayoría de votos de los asistentes si se celebra en segunda convocatoria, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 19.-

19.1.- Serán de aplicación a la Junta de Gobierno el régimen de funcionamiento definido para la Asamblea General en los artículos anteriores.

19.2.- No obstante, se observarán las siguientes peculiaridades:

-La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que determine su Presidente o a petición de un tercio de sus vocales.

-Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán en los términos indicados en el artículo 18, sin aplicar la regla de ponderación prevista en el artículo 20.

Artículo 20.-

El voto que cada Ayuntamiento ostenta en la comunidad de vertidos será un voto ponderado en la Asamblea General y vendrá determinado en proporción a dos factores:

El caudal de vertido por cada municipio a las instalaciones de saneamiento y depuración constituirá un porcentaje de la regla de ponderación y supondrá el 90% del voto total asignado a los miembros integrantes de la comunidad.

La Corporación Local en cuyo término municipal se ubique la instalación de saneamiento y depuración tendrá asignado un 10% adicional al porcentaje que le corresponda según las reglas del apartado anterior.

TITULO CUARTO. REGIMEN FINANCIERO.

Artículo 21.-

Para la realización de sus fines la Comunidad dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones de los Ayuntamientos miembros.
- b) Los productos de su patrimonio.
- c) Los ingresos obtenidos de operaciones de crédito.
- d) Cualesquiera otro que pudiera corresponderle percibir con arreglo a las leyes.

Artículo 22.-

La Comunidad elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- Los derechos liquidados en el mismo.
- Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

TÍTULO QUINTO.- GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES.-

Artículo 23.-

Las Entidades Locales constituidas en Comunidad según el presente Estatuto, no llevan a cabo directamente la gestión y explotación de la estación depuradora de aguas residuales mancomunada a que se refiere el presente, por ser la Diputación de Valencia quien la tiene asumida, en virtud de encomienda de gestión que el Ayuntamiento Pleno efectuó a tal entidad con fecha 27 de marzo de 1995.

La Diputación de Valencia, a través de la Empresa General Valenciana del Agua S.A. (EGEVASA), lleva a cabo la gestión y mantenimiento de la EDAR mancomunada Alcàntera de Xúquer-Càrcer.

Artículo 24.-

En los Anexos II y III del presente Estatuto se describen las instalaciones del sistema de saneamiento y depuración y se relacionan las Entidades Locales que integran la comunidad, concretando sus respectivas cargas contaminantes.

TÍTULO SEXTO.- RESPONSABILIDADES.-

Artículo 25.-

25.1.- La responsabilidad por incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertidos a dominio público hidráulico recaerá sobre los Ayuntamientos, miembros integrantes de pleno derecho de la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la EDAR Alcàntera de Xúquer-Càrcer - a favor de la cual se otorgará la correspondiente autorización de vertido de la EDAR -, en cuanto a su condición de productores de aguas residuales (tratadas) y sujetos pasivos del canon de control de vertidos, según lo dispuesto en el artículo 113.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 290 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En consecuencia, serán directamente responsables del impago de las cantidades adeudadas por la tasa indicada, los sujetos pasivos del tributo (Ayuntamientos) que realicen el hecho imponible, es decir, la realización de vertidos al dominio público hidráulico.

25.2.- La responsabilidad derivada del mal funcionamiento de las instalaciones de depuración de aguas residuales:

Para el caso de que la EDAR no sea gestionada por la mencionada Comunidad, ésta no será responsable del funcionamiento de la misma, siempre que las aguas residuales que lleguen a la instalación cumplan la correspondiente Ordenanza de Vertido, no superen la capacidad de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y el incumplimiento sea consecuencia de un deficiente mantenimiento y explotación de las instalaciones.

25.3.- En este sentido, los Ayuntamientos que forman la Comunidad de Usuarios cuentan con una Ordenanza de Vertido, el Ayuntamiento de Alcàntera de Xúquer aprobada por el Pleno en sesión de fecha 26 de septiembre de 1994 (B.O.P. nº304 de 23.12.1994); el Ayuntamiento de Càrcer aprobada por el Pleno en sesión de fecha 25 de julio de 1994 (B.O.P. nº 311 de 31.12.1994) y el caso de que la comunidad no disponga de Ordenanza de Vertidos, los miembros integrantes de la misma - en el acto constitutivo de la comunidad -, se comprometen a aprobarla en el plazo de 6 meses desde la suscripción del presente estatuto.

Se entenderá por tal Ordenanza de Vertido la Municipal, la que rija para la presente Comunidad de Vertidos o, en su defecto, el Modelo de Ordenanza de Vertidos facilitado por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales, adaptada a las condiciones de la comunidad un ejemplar de la misma consta como Anexo IV del presente estatuto.

TÍTULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 26.- Infracciones.

26.1.- Las acciones y omisiones que causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, incluso zona marítimo-terrestre, en su caso, o a los bienes de la Comunidad o del Ente Gestor encargado de la explotación de aquellos; en especial:

El incumplimiento de las condiciones cuantitativas y cualitativas generales fijadas en los puntos de entrega de aguas residuales en los elementos comunes (colectores generales y la propia EDAR).

La incorporación, en los puntos de entrega, de aguas residuales conteniendo sustancias diferentes de las fijadas por la Comunidad, especialmente sustancias peligrosas.

Las derivadas de la falta o deficiencias de mantenimiento de las redes de alcantarillado, previas a los puntos de entrega. Del mismo modo, en lo relativo a mantenimiento y operatividad de las instalaciones y elementos de medida y control en los puntos de entrega, cuando a algún miembro le corresponda por acuerdo de la Comunidad.

Las derivadas de las medidas a adoptar frente a sucesos extraordinarios o situaciones de emergencia.

26.2.- La utilización de aguas, cualquiera que sea su procedencia, con la finalidad de diluir las aguas residuales antes de los puntos de entrega.

26.3.- El incumplimiento de las Órdenes de suspensión o corrección de vertidos entregados, dictadas por la Comunidad, cuando se deriven de requerimientos del propio Organismo de Cuenca o del Ente Gestor por constatación de disfunciones en el tratamiento de depuración asociadas a dichos vertidos.

26.4.- La no aportación, ocultación, o el falseamiento de la información periódica que deba entregarse a la Comunidad, relativa los siguientes extremos:

Características del efluente en el punto de entrega según las condiciones fijadas; en especial cuando corresponda al cumplimiento de las obligaciones de autocontrol con el Organismo de Cuenca, por parte de la Comunidad.

Relación de vertidos industriales cuya conexión al alcantarillado esté autorizada, incluyendo condiciones cuantitativas y cualitativas, así como la no aportación, ocultación o falseamiento de información puntual a la Comunidad relativa a lo siguiente:

Cambios introducidos en los procesos industriales cuando supongan una alteración significativa de las condiciones del efluente en el punto de entrega.

Episodios contaminantes derivados de sucesos extraordinarios, averías o disfunciones en los tratamientos previos al punto de entrega, con indicación de las medidas adoptadas para su corrección.

26.5.- La no modificación de la Ordenanza Municipal de Vertidos, en el plazo señalado al efecto, ante el requerimiento expreso de la Comunidad, basado en la propuesta del Ente Gestor de las instalaciones comunes, tras una constatación de disfunciones reiteradas en éstas asociadas a determinado punto de entrega.

Cada una de las infracciones se clasificará como leve, grave o muy grave en función del daño producido o de su reiteración, a juicio del Jurado.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 10.000 euros, las graves de 10.001 a 50.000 euros y las muy graves de 50.001 a 200.000 euros.

En cualquier caso, el infractor deberá –a su costa- restituir el dominio público a su estado primitivo.

TÍTULO OCTAVO.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Artículo 27.-

El presente Estatuto se regirá, en defecto de norma prevista, por lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable: Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En las cuestiones no resueltas por la normativa sectorial, que afecten al régimen de funcionamiento de la Comunidad, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.

TÍTULO NOVENO.- EXCLUSIÓN DE RÉGIMEN DE CONTRATOS PÚBLICOS.-

Artículo 28.-

Los intervinientes dado el objeto de este convenio y a la vista del contenido del art. 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, declaran expresamente excluido el presente del ámbito de aplicación de tal norma.